

Of. N° SRA/ 782 /2015
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, y el 25 inciso h) del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **CERTIFICO:** _____

Que en la **Sexta Sesión Extraordinaria** celebrada el día **19 de mayo de 2015**, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: _____

Séptimo Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen de la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Seguridad Pública, relativo a la reforma al artículo 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Torreón. _____

En relación al séptimo punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: _____

“““““DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO, CUARTO PARRAFO, LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 35, Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 35 BIS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TORREÓN. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA:

- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Seguridad Pública en su vigésima sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - I.- **ANTECEDENTES:** - PRIMERO.- Con fecha once de mayo del presente año fue turnado al Presidente de la Comisión de Gobernación un expediente relativo a la aprobación de la reforma al primer párrafo, cuarto párrafo, la derogación de la fracción XXIII del artículo 35, y adición del artículo 35 bis al Bando de Policía y Gobierno de la Ciudad de Torreón. -



SEGUNDO.- Con fecha trece de mayo de dos mil quince, los Presidentes de la Comisiones de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Seguridad Pública giraron oficio convocatoria al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; - **II.- CONSIDERANDO: - PRIMERO.-**

Que estas Comisiones son competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 54, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - **SEGUNDO.-** Que del contenido del expediente respectivo se desprende la aprobación de la reforma al primer párrafo, cuarto párrafo, la derogación de la fracción XXIII del artículo 35, y adición del artículo 35 bis al Bando de Policía y Gobierno de la Ciudad de Torreón. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: - **III.- RESOLUTIVOS: - PRIMERO.-** Se aprueba por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Seguridad Pública, la siguiente reforma: -----

Se reforma el primer párrafo, el cuarto párrafo, se deroga la fracción XXIII del artículo 35, y se adiciona un artículo 35 Bis al Bando de Policía y Gobierno de la Ciudad de Torreón, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 35. Son contravenciones al orden, a la tranquilidad y a la paz pública:

I a XXII -----

XXIII.- (Se deroga)

Se impondrá una multa de hasta 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones III, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX y XX, establecidas en el presente artículo.

Artículo 35 Bis.- Comete falta administrativa en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus



inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas.

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales.

III. Participe activamente en riñas.

IV. Incite o genere violencia. Se considera incitador a quién dolosamente induzca a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes; y

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se impondrá una multa equivalente de 150 a 250 días de salario mínimo y arresto de 24 a 36 horas incommutables y sin derecho a libertad bajo caución. En el supuesto de que se cometa un ilícito de fuero común o federal, el infractor o los infractores serán puestos a disposición de la autoridad competente.

A quien resulte responsable de las faltas previstas en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo de 6 meses a 2 años. Para los efectos de este párrafo se elaborará un registro de infractores sancionados.

Tratándose de menores de edad, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el último párrafo del artículo 35.

TRANSITORIOS.-

UNICO.- Esta disposición entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal. ""

Tómese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. - Notifíquese a las partes interesadas. - Presidente.- C. Miguel Felipe Mery Ayup - Secretario C. Roberto Rodríguez Fernández - Vocal C. Mario Prudencio Valdés Garza - Vocal C. Ruth Elidé Carranza Gómez - Vocal C. José Ignacio Corona Rodríguez. - Vocal C. María de Lourdes Quintero Pámanes - Vocal C. Sergio Lara Galván - De igual forma por los comisionados

de Seguridad Pública. - Olivia Martínez Leyva - Roberto Rodríguez Fernández. - Miguel Felipe Mery Ayup - Ruth Elidé Carranza Gómez.- Sergio Lara Galván. - Gabriela Cásale Guerra - Mario Cepeda Ramírez - Sala de juntas de la Presidencia Municipal de Torreón, Torreón, Coahuila, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince. "*****". -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de Votos a favor de los presentes; se tomó el siguiente **A C U E R D O**: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE**: -----

Primero.- Se autoriza la reforma al primer párrafo, al cuarto párrafo, se deroga la fracción XXIII del artículo 35, y se adiciona un artículo 35 bis al Bando de Policía y Gobierno de la Ciudad de Torreón, quedando de la siguiente manera: -----

"Artículo 35. Son contravenciones al orden, a la tranquilidad y a la paz pública:

I a XXII -----

XXIII.- (Se deroga)

Se impondrá una multa de hasta 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones III, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX y XX, establecidas en el presente artículo.

Artículo 35 Bis.- *Comete falta administrativa en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:*

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas.

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales.

III. Participe activamente en riñas.

IV. Incite o genere violencia. Se considera incitador a quién dolosamente induzca a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes; y

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se impondrá una multa equivalente de 150 a 250 días de salario mínimo y arresto de 24 a 36 horas incommutables y sin derecho a libertad bajo caución. En el supuesto de que se cometa un ilícito de fuero común o federal, el infractor o los infractores serán puestos a disposición de la autoridad competente.

A quien resulte responsable de las faltas previstas en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo de 6 meses a 2 años. Para los efectos de este párrafo se elaborará un registro de infractores sancionados.

Tratándose de menores de edad, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el último párrafo del artículo 35.

TRANSITORIOS.-

UNICO.- Esta disposición entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal. ""

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Se instruye al a Secretaría del R. Ayuntamiento la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, al Tribunal de Justicia Municipal, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los 19 (diecinueve) días del mes de Mayo del año dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO

